República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena

Salamina, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEUDORA: LINA MARIA HENAO CASTAÑO C.C.#66.839.994. ACREEDORES: BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, BANCO BBVA, CALIXTO LIÑAN FELIPE Y ÉXITO. Rad. 2021-00057

Teniendo en cuenta que fracasó la negociación de deudas con sus acreedores de la señora GLORIA MARIA CASTRO FLOREZ, presentada ante la Notaria Única de Salamina, y al cumplirse el evento señalado en el art. 563 núm. 1 del C.G.P., esta judicatura dará inicio a la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, ya mencionada.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina, Magdalena

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, señora LINA MARIA HENAO CASTAÑO identificada con la C.C.#66.839.994.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora MARIA OTILIA BRICEÑO MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 36535247, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Notifíquesele la designación en la CRA 6 # 26 A - 35 Los Ángeles Santa Marta, correo electrónico contadoramariaotilia@gmail.com, celular 3002664846/4351294/4212784.

TERCERO: FIJAR la suma de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000) como el valor correspondiente a los honorarios provisionales de la liquidadora.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique el presente auto en el periódico El Tiempo del día domingo en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Allegada la constancia de la publicación insértese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para ello se le conceden veinte (20) días contados desde el día siguiente a su posesión. Al momento de realizarlo tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a

disposición de este asunto. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto a los procesos por alimentos. Comuníquesele a través del Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Magdalena.

SEPTIMO: PROHIBIR a la deudora, señora LINA MARIA HENAO CASTAÑO, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho; cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello tanto a esta funcionaria como al liquidador.

OCTAVO: DECRETAR la terminación de los contratos de trabajo donde la deudora LINA MARIA HENAO CASTAÑO ostente la calidad de empleadora con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENO: RECORDAR a la deudora y acreedores que en cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, o en su defecto de las que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación, podrán celebrar un acuerdo resolutorio que deberá reunir los requisitos exigidos en los artículos 553 y 554 del C.G.P.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se reporte en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, en dicha comunicación se ha de advertir que el término de caducidad del dato negativo empezará a contarse un (1) año después de la fecha de notificación de esta providencia, dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 573 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.

Por estado electrónico No. 05 del 11 de marzo de 2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

ALFONSO CERA AGUIRRE
Secretario